



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Monitorio No. 2020-0611

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitaron medidas cautelares y ello, en principio, exoneraría a la parte demandante de agotar el requisito previo de la conciliación extrajudicial, las cautelas pedidas deben ser procedentes y el embargo de cuentas bancarias y de establecimientos de comercio, al tenor del parágrafo del artículo 421 en concordancia con el artículo 590 del C.G.P., por corresponder a medidas propias de los procesos ejecutivos, son improcedentes en este tipo de juicios, hasta tanto no se profiera sentencia favorable al acreedor.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d264e85146cc49adf3e3165d67aa5c5b67fb16bc770fd296f9341f9737df0191

Documento generado en 07/10/2020 02:44:04 p.m.